Martes 9 de marzo de 2021

III

(Actos preparatorios)

PARLAMENTO EUROPEO

P9_TA(2021)0064

No objeción a un acto delegado: medidas para hacer frente a la perturbación del mercado causada por la COVID-19 en el sector de las frutas, hortalizas y en el sector vitivinícola

Decisión del Parlamento Europeo de no formular objeciones al Reglamento Delegado (UE) 2021/95 de la Comisión, de 28 de enero de 2021, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2020/592 por el que se establecen medidas excepcionales de carácter temporal que autorizan excepciones a determinadas disposiciones del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo para hacer frente a la perturbación del mercado causada por la pandemia de COVID-19 en el sector de las frutas y hortalizas y en el sector vitivinícola, así como medidas conexas (C(2021)00368 — 2021/2531(DEA))

(2021/C 474/22)

El Parlamento Europeo,

— Visto el Reglamento Delegado (UE) 2021/95 de la Comisión [1],

— Vista la carta de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural al presidente de la Conferencia de Presidentes de Comisión de 24 de febrero de 2021,

— Visto el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

— Visto el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo [2], y en particular su artículo 219, apartado 1, y su artículo 228,

— Visto el artículo 111, apartado 6, de su Reglamento interno,

— Vista la recomendación de Decisión de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural,

— Visto que no se ha formulado objeción alguna dentro del plazo establecido en el artículo 111, apartado 6, guiones tercero y cuarto, de su Reglamento interno, que venció el 9 de marzo de 2021,

A. Considerando que, a la luz de la perturbación excepcionalmente grave del mercado y de la acumulación de circunstancias difíciles en el sector vitivinícola en particular, que tiene su origen en la imposición por los Estados Unidos, en octubre de 2019, de aranceles a las importaciones de vinos de la Unión, y que continúa con las consecuencias de las medidas restrictivas en curso debido a la pandemia mundial de COVID-19, los operadores de todos los Estados miembros han encontrado dificultades excepcionales a la hora de planificar, aplicar y ejecutar las operaciones en el marco de los programas de apoyo;

[1] DO L 31 de 29.1.2021, p. 198.

[2] Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 671).

Martes 9 de marzo de 2021

B. Considerando que, habida cuenta de la naturaleza sin precedentes de estas circunstancias combinadas, la Comisión adoptó, el 30 de abril de 2020, el Reglamento Delegado (UE) 2020/592 ([3]) que prevén flexibilidades y permite excepciones a determinadas disposiciones del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 para hacer frente a la perturbación del mercado causada por la pandemia de COVID-19 en el sector de las frutas y hortalizas y en el sector vitivinícola;

C. Considerando que, a pesar de la utilidad de estas medidas, el sector vitivinícola no ha conseguido restablecer el equilibrio entre la oferta y la demanda y no se espera que lo haga a corto o medio plazo debido a la actual pandemia de COVID-19;

D. Considerando que, dado que se espera que la pandemia de COVID-19 continúe durante una parte considerable del ejercicio financiero 2021, la Comisión ha propuesto en el Reglamento Delegado (UE) 2021/95 prorrogar la aplicación de las medidas establecidas en el Reglamento Delegado (UE) 2020/592 hasta el 15 de octubre de 2021;

E. Considerando que es esencial aplicar rápidamente estas medidas de flexibilidad y excepciones de forma continuada para que resulten eficaces y efectivas a la hora de afrontar las dificultades en el funcionamiento de los programas de apoyo, de evitar nuevas pérdidas económicas y de abordar la situación del mercado y los trastornos en el funcionamiento en el sector vitivinícola;

1. Declara que no presentará objeciones al Reglamento Delegado (UE) 2021/95;

2. Encarga a su presidente que transmita la presente Decisión al Consejo y a la Comisión.

([3]) Reglamento Delegado (UE) 2020/592 de la Comisión, de 30 de abril de 2020, por el que se establecen medidas excepcionales de carácter temporal que autorizan excepciones a determinadas disposiciones del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo para hacer frente a la perturbación del mercado causada por la pandemia de COVID-19 en el sector de las frutas y hortalizas y en el sector vitivinícola, así como medidas conexas (DO L 140 de 4.5.2020, p. 6).